



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA GERENCIA REGIONAL HERMOSILLO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO A TRAVÉS DE SU FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO AARÓN CELAYA CELAYA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA, GRUPO FUERZA EN LIMPIEZA AVANZADA , S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO ALEJANDRO QUIHUIS BADILLA ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**I.- El representante de "EL FIDEICOMISO" declara:**

**I.1.-** Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número cuarenta y uno del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

**I.2.-** Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal de fecha 30 treinta de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

**I.3.-** Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima, se transformó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**I.4.-** Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo



año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

**I.5.-** Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 04 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

**I.6.-** Que su poderdante tiene la necesidad de contratar a **"EL PROVEEDOR"**, para que le proporcione el servicio limpieza en las oficinas de la Gerencia Regional Hermosillo de **"EL FIFOMI"**.

**I.7.-** Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria número **35801-01 "SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE"**.

**I.8.-** Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "la Ley").

**I.9.-** Que con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de "la Ley", así como el numeral VI.A.15 párrafo octavo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el **C. Francisco Aarón Celaya Celaya** en su calidad de Gerente Regional Hermosillo de **"EL FIFOMI"**, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

**I.10.-** Que tiene su domicilio en Calle 12 de octubre, Número 136, Colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

**II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su Representante:**

**II.1.-** Que mediante la póliza número 4,038 del 05 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Carlos Orduño Fragosa Corredor Publico número 3 en el Estado de Sonora, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora, mediante el folio mercantil electrónico número



35318\*7, de fecha 13 de octubre de 2006, se constituyó Grupo Fuerza en Limpieza Avanzada S.A. de C.V.

**II.2.-** Que acredita su personalidad como Administrador Único de la Sociedad de su mandante, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato mediante la escritura pública señalada en el punto anterior, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.-** Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

**II.4.-** Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere los artículos 50 y 60 de "la Ley".

**II.5.-** Que su mandante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **GFL0610052TA**.

**II.6.-** Que previamente inspeccionó las instalaciones que serán materia del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**II.7.-** Que tiene su domicilio en Calle Real, Número 11, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

### **III.-"LAS PARTES", declaran:**

**III.1.-** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

**III.2.-** Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea.

**III.3.-** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:



## CLAUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"** el Servicio de Limpieza de las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Hermosillo, en los términos, características y especificaciones que se señalan en su cotización y conforme al Anexo Técnico que le presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, los que firmados por las partes forman parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA. - CONDICIONES DEL SERVICIO:** El Servicio de Limpieza que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"EL FIDEICOMISO"** consiste en lo siguiente:

1.- Se requiere de un elemento, cuatro horas diarias de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hrs.

2.- Considerar un elemento para realizar el servicio de acuerdo con la normatividad requerida por **FIFOMI**.

3.- descripción del servicio:

- a) Barrido en general diariamente en edificio incluyendo banquetas;
- b) Limpieza de patio (recoger basura), diariamente
- c) Limpieza de pisos diariamente (trapeado de pisos)
- d) Limpieza de sanitarios diariamente.
- e) Eliminación de sarro en lavabos, W.C., paredes regularmente.
- f) Lavado a mano de despachadores de agua, regularmente.
- g) Lavado de vidrios de ventanas de interiores y exteriores, regularmente, sacudido de cortinas tipo persianas.
- h) Sacudido de muebles en general, anaqueles, puertas, pasamanos, diariamente.

4.- Cumplir con el turno de trabajo de lunes a viernes.

5.- El servicio no incluye material de limpieza, será proporcionado por esta institución.

6.- Que su personal se presente con uniforme y gafete de identificación proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**.

7.- Abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con los servicios objeto del presente contrato.



**TERCERA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA:** Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

**CUARTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** **"EL FIDEICOMISO"** podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene **"EL FIDEICOMISO"**.

Para efectos de la presente cláusula, el Gerente Regional Hermosillo de **"EL FIDEICOMISO"** podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad del servicio, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

**QUINTA.- NORMAS DE CALIDAD:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar el servicio objeto de este contrato cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en su cotización, la que firmada por **"LAS PARTES"** forma parte de este instrumento.

**SEXTA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:** **"EL FIDEICOMISO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$37,900.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más los impuestos y menos las retenciones correspondientes.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad del servicio que realice y el tiempo que le dedique, así como los materiales que utilice y el personal que requiera, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

**SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, mediante 10 mensualidades vencidas cada una de \$3,790.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) pagaderas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviadas de manera electrónica al correo de facturación y a entera satisfacción del administrador del contrato.



Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Hermosillo de **"EL FIDEICOMISO"**.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo de este contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a). - Expedirse a nombre de EL Fideicomiso de Fomento Minero;
- b). - Descripción de los bienes y/o servicios;
- c). - Especificar el número de contrato del que derivan;
- d). - Deberá estar foliada;
- e). - Contener impresa la cédula de identificación fiscal, o en su caso el RFC de **"EL PROVEEDOR"**, Folio Fiscal ante la Secretaría de Hacienda, impresión ADICIONAL adjunta a la factura del archivo XML)
- f). - Desglosar el I.V.A. en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.;
- g). - Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan;
- h). - No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente, por parte de **"EL PROVEEDOR"** al Gerente Regional Hermosillo de **"EL FIDEICOMISO"**, este emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

**OCTAVA.- VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

**NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Con fundamento en el artículo 48 de "la Ley", se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Gerente Regional Hermosillo de **"EL FIDEICOMISO"**.

**DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES:** En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de "la Ley"; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley".



El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

**DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el Gerente Regional Hermosillo de **"EL FIDEICOMISO"**.



En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté debidamente autorizada por el Gerente Regional Hermosillo.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de



la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En estos supuestos, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

**DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.



En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Cualquier modificación que se requiera al presente instrumento, deberá ser debidamente autorizada por el Gerente Regional Hermosillo de **"EL FIDEICOMISO"**, siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA OCTAVA. - SANEAMIENTO:** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a **"EL FIDEICOMISO"** el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios proporcionados que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido **"EL FIDEICOMISO"** no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por los servicios.

**DÉCIMA NOVENA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:** **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas



del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los artículos 67 a 70 de “la Ley”, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de conciliación que presente **“EL PROVEEDOR”** o **“EL FIDEICOMISO”**, según se trate, además de contener los elementos de los artículos 15 y 15.A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS:** Para los efectos legales del presente contrato **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio los señalados en las declaraciones del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo en tres ejemplares, al margen y al calce para constancia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 30 de marzo del año 2021.

**“EL FIDEICOMISO”**

**C. FRANCISCO AARÓN CELAYA CELAYA**  
**APODERADO GENERAL**  
**GERENTE REGIONAL HERMOSILLO**  
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**“EL PROVEEDOR”**

**FRANCISCO ALEJANDRO QUIHUIS**  
**BADILLA**  
**ADMINISTRADOR UNICO**

**C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN**  
**GERENTE DE RECURSOS MATERIALES**  
**ÁREA CONTRATANTE**